

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mayo, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora juez que obran solicitudes de la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer.

El secretario

**FELIPE LAME CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No.868**

Radicación No. 19001-31-10-003-2017-000403-00  
Proceso: Interdicción Judicial  
Demandante: Olegario Jiménez Yate y Otro  
Interdicta: Paulina Jiménez de Hermosa

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

### **OBJETO A DECIDIR**

Se resuelven por el despacho, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de los demandantes en el presente asunto, quien, mediante escritos allegados al juzgado, vía correo electrónico, requiere lo siguiente:

- 1.-** Se informe si el curador OLEGARIO JIMENEZ debe dar apertura a una cuenta para que sean depositados en ella las mesadas pensionales de la interdicta, o si se va a seguir depositando a órdenes del juzgado, caso en el cual, solicita la orden permanente.
- 2.-** Se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que efectúe el pago de la mesada de septiembre de 2020, teniendo en cuenta éste no figura en el reporte del banco agrario.
- 3.-** Que el despacho se refiera a la contraprestación o reconocimiento económico a favor del curador, ya que en la audiencia de entrega de bienes no se hizo alusión a ello.

### **CONSIDERACIONES**

Frente a la primera solicitud, debe indicarse que es potestativo del demandante, si desea que le sigan depositando las mesadas pensionales

de la interdicta PAULINA JIMENEZ de HERMOSA en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, para lo cual debe sujetarse a que mensualmente debe solicitar la respectiva autorización para el pago de la mesada, teniendo en cuenta que sobre la consignación de pensión no puede expedirse una orden permanente en razón a que no se encuentra consignada bajo código seis (6). Sin embargo, debe indicarse también, que el señor OLEGARIO JIMENEZ YATE puede aperturar una cuenta bancaria a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, a fin de que el pagador de la Policía Nacional, realice directamente en ella, las consignaciones de la mesada pensional en favor de la señora PAULINA JIMENEZ de HERMOSA. Para ello deberá informar a este despacho el número de la cuenta aperturada al cual se deba consignar las mesadas pensionales, y una vez se obtenga tal información, se procederá a oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a lo de su cargo. Se le recuerda al curador que cada año calendario deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y confeccionar un inventario de los bienes, junto con los documentos de soporte, así mismo se le advierte que cualquier consignación superior al valor de las mesadas pensionales, deberá informarlo al juzgado.

En relación con la petición enarbolada por la abogada en el sentido de oficiar al pagador de la Policía Nacional para que se realice el pago de la mesada de septiembre de 2020, esta judicatura previa revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia, (reporte expedido por la funcionaria encargada de títulos judiciales del juzgado), observa que existen siete (7) consignaciones constituidas en el mes de julio de 2020, y haciendo un análisis de las mismas se puede verificar que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, prima de junio, julio y agosto las cuales fueron canceladas todas el 14 de agosto de 2020, incluyendo un valor de \$364.389. El título constituido bajo No. 469180000598814 del 09 de septiembre de 2020, fue cancelado el 01 de octubre de 2020, situación que permite constatar el pago de la mesada del mes de septiembre de 2020, que según alega la apoderada del demandante, no ha sido cancelada, debiendo en este sentido, negarse la solicitud impetrada. Ahora bien, es de acotar, que a la fecha se evidencia la existencia de un depósito o título bajo el No. 469180000614791 sin cancelar, por lo cual el interesado puede solicitar a través del correo electrónico, su pago y se procederá a la autorización del mismo.

Finalmente, en relación con la solicitud de contraprestación o reconocimiento económico a favor del curador, que solicita la apoderada se haga referencia, debe indicarse que conforme al artículo 100 de la Ley 1306 de 2009, se establece: “**Forma y oportunidad de la remuneración:** *El guardador **cobrará su remuneración en la medida que se realicen los frutos** y si lo desea, podrá recibirlos en especie.*

(...) “

Bajo los parámetros previamente establecidos, tenemos que solamente es posible la remuneración al curador, si los bienes que está administrando se encuentran produciendo rendimientos o frutos, como podría ser el caso del arrendamiento de bien inmueble, réditos de un capital, o frutos civiles provenientes de un vehículo taxi, por mencionar solo algunos ejemplos, sin embargo, en el presente caso, de la revisión de los bienes de la interdicta entregados para la administración al curador OLEGARIO JIMENEZ, se

constata que no existe ninguno que esté generando dichos producidos, que hagan posible remunerar la gestión de administración, tal como lo dispone la ley, y en consecuencia no es procedente en este caso tal reconocimiento, por lo que deberá negarse la petición en tal sentido.

En consideración a lo expuesto, este Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO. - COMUNICAR** a la apoderada judicial de los demandantes, que el curador, OLEGARIO JIMENEZ puede optar por el modo como que han de ser depositados las mesadas pensionales de la interdicta PAULINA JIMENEZ de HERMOSA, esto es, si en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado bajo las circunstancias expuestas para este caso, o en su lugar, puede aperturar una cuenta bancaria a nombre del citado guardador en el Banco Agrario de Colombia. En el evento de escoger esta última opción, deberá informar al despacho el numero de la cuenta aperturada al cual se deban consignar las mesadas pensionales, a fin de proceder a oficiar al pagador de la Policía Nacional, para lo de su cargo.

**SEGUNDO. - PONER DE PRESENTE** nuevamente al curador, que cada año calendario deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y confeccionar un inventario de los bienes, junto con los documentos de soporte, así mismo se le advierte que cualquier consignación superior al valor de las mesadas pensionales, deberá informarlo al juzgado.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes, relacionada con oficiar al pagador de la Policía Nacional para el pago de la mesada de septiembre de 2020, conforme a la motivación expuesta con precedencia.

**CUARTO: INFORMAR** al curador, que a la fecha existe un depósito o título bajo el No. 469180000614791 sin cancelar, por lo cual el interesado puede solicitar a través del correo electrónico, su pago y se procederá a la autorización del mismo.

**QUINTO. - NEGAR** el reconocimiento de la contraprestación económica a favor del señor OLEGARIO JIMENEZ, en calidad de curador definitivo de la interdicta PAULINA JIMENEZ de HERMOSA conforme a los motivos previamente expuestos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 080 del día 27/05/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8228bfa65ca01586ae25c40d1e08eb59b6ed4f332279f508e2da7a76eb69150**  
Documento generado en 27/05/2021 01:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**